

EL VALOR QUE PARA LA PRÁCTICA DE LA ABOGACÍA APORTA EL DISCURSO DESARROLLADO POR MIGUEL VILLORO TORANZO EN SU LIBRO "INTRODUCCIÓN AL DERECHO"

Rodrigo Pérez-Salazar B.

SUMARIO: 1. Aclaración. 2. Cuasi Anécdota Introductoria. 3. La Propuesta Pedagógica de Villoro Toranzo, el Compromiso Didáctico que Implica Seguirla y una Sinópsis del Discurso que Desarrolla. 4. El Inicial Desconcierto del Alumno al Enfrentarse a un Texto Jurídico "Tan Filosófico"; la Necesaria Orientación del Docente y el Beneficio Inmediato que puede Obtenerse. 5. Críticas bien Ganadas por Villoro. 6. A Manera de Conclusiones

1. Aclaración

Este trabajo no es una reseña bibliográfica, ni está orientado a ser un homenaje póstumo. Fundamentalmente, y ello se infiere de su título, en él se destacan aspectos positivos de una obra de Villoro Toranzo.

Sin embargo, y ello lo constatará el lector, no me he abstenido de criticar por malentendido respeto o por cautela diplomática, a quien ya descansa en paz y es, sin duda, el principal forjador del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana.

2. Cuasi Anécdota Introductoria

Don Miguel Villoro Toranzo, sacerdote jesuita, jurista y filósofo; autor de por lo menos cuatro valiosos libros de Derecho, fundador y principal forjador del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, catedrático de las asignaturas de Introducción al Derecho y de Filosofía del Derecho en esa Institución, y de la segunda en su primera *alma mater* jurídica (por cierto que mía también), la Escuela Libre de Derecho, nació español en 1920 y falleció mexicano setenta años después.

No tuve el privilegio de ser su alumno, pero sí se vale afirmar que desde que me inicié en el Derecho he estado en contacto con lo que él representa, pues durante el ya algo lejano ciclo escolar 1978-1979, de mi inolvidable maestro de Introducción al Derecho, Don Genaro María González, perteneciente a la misma escuela iusfilosófica que Don Miguel, recibí enseñanzas y estímulos vocacionales dignos de situarse a la par de los que hubiera recibido de este último.

¿Afirmación gratuita de mi parte? No: ambos caballeros estaban cortados por la misma tijera y confeccionados con la misma tela. El nivel de su erudición podía confirmarlo. Su compromiso con el saber y con la Sociedad daban testimonio de la coincidencia de sus valores: Siendo uno laico y otro sacerdote, en ambos predominaba su vocación de educadores. En el caso de Don Genaro, se extendía del Derecho a la formación de comunicadores, en la prestigiada Escuela de Periodismo Carlos Septién García.

Los dos juristas, poseían la apasionada necesidad de rescatar al iusnaturalismo o, más bien, de contrarrestar los potenciales efectos malignos de la propuesta de Hans Kelsen, sin duda la inteligencia jurídica más atractiva del Siglo XX, consistente en purificar el método jurídico de toda intromisión ajena al Derecho Positivo, para poder así cumplir con las exigencias más rigurosas del racionalismo y casi análogo en exactitud al Derecho con las matemáticas.

Esa pasión iusnaturalista comprometió a ambos profesores más allá de su mera misión de divulgadores de los aspectos técnicos del Derecho: los obligó a luchar por fundamentar su postura filosófica y, en el desempeño de esa tarea, nos dejaron una riquísima herencia de espíritu crítico, de tenacidad en el estudio y de metodología discursiva.

He interactuado profesionalmente con ex alumnos de Don Miguel, de los destacados y de los del promedio; los niveles de cultura jurídica que se perciben en éstos, sensiblemente superiores al término medio de los abogados de nuestro país, son similares a los que poseemos quienes fuimos alumnos de Don Genaro quien, por cierto, también era profesor en la Iberoamericana.

A mediados de este año de 1998, tuve el honor de ser aceptado como profesor de Introducción al Derecho en la Universidad Iberoamericana. Mi elección natural para recomendar a mis alumnos un manual donde estudiar la mayoría de los temas del curso, era la versión mimeográfica de los apuntes de la cátedra de Don Genaro. Tropecé con dos vicisitudes: dicha versión ya no circula en la Libre de Derecho; además, mi ejemplar, ahora encuadernado en "mestiza", como corresponde al aprecio que por él siento, no se abre lo suficiente como para permitir una buena fotocopia.

De inmediato opté por el libro de Villoro Toranzo,¹ su espléndida calidad la conocía pues en éste, al igual que en el de García Máynez,² me había apoyado para reforzar la preparación de mi examen de Introducción al Derecho, sobre todo en determinadas "fichas" del temario de naturaleza no tan filosófica, sino más bien técnica (la costumbre en el Derecho Mexicano, los métodos de interpretación e integración del Derecho, los ámbitos de validez personal y material de las normas jurídicas, el acto y el hecho jurídico, etc.).

Sin embargo, como yo no había tenido que recurrir al manual de Villoro Toranzo en pos de una concepción global de la disciplina, ya que Don Genaro nos la daba en términos por demás claros, nunca había tenido contacto con la primera parte de su libro, titulada "El Concepto de Derecho",³ y menos lo había recorrido lo suficiente como para conocer el discurso empleado para cohesionar los temas propios del curso.

Así fue que casi veinte años después y por el caso fortuito mencionado, me apresé a emplear la misma técnica discursiva que la utilizada por Villoro Toranzo en su libro y, tras evaluar el aprendizaje de la primera parte del curso a mi cargo mediante un examen parcial, puedo afirmar que las implicaciones de haberme valido de dicha técnica, patentes en la mayoría de mis alumnos, se traducen en lo siguiente:

a) Constatación directa por parte de ellos, desde el inicio de su vida universitaria, de un ejercicio de fundamentación de una postura filosófica (en la especie, una crítica a quienes pretenden purificar al Derecho hasta el extremo de desvincularlo por completo de la realidad histórica y de la moral o, si se prefiere una persuasiva defensa del iusnaturalismo);

b) Apreciación directa de los frutos intelectuales que produce la búsqueda de las causas últimas de una realidad compleja como lo es el Derecho, no tan abstracta como el número ni tan concreta como la materia física; es decir, una apreciación de los frutos que deja una seria actitud filosófica en el aprendizaje del Derecho;

c) La ineludible necesidad de contextualizar históricamente el pensamiento jurídico, o cualquiera otra especie de pensamiento, sin abominar del dato cronológico (como lamentablemente, y según he constatado lo recomiendan algunos maestros universitarios), pero atendiendo siempre a las realidades sociales y económicas vigentes en los peculiares momentos que se ubiquen en el devenir histórico, y

1 Villoro Toranzo, Miguel, *op. cit.*

2 García Máynez, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, 27a. Edición, México, 1977, Editorial Porrúa (1a. Edición. 1940).

3 La segunda y tercera partes se titulan, respectivamente, "La Ciencia del Derecho" y "Los Conceptos Jurídicos Fundamentales".

d) Reflexión previa a la formulación de cuestionamientos a las afirmaciones del docente, buscando que éstos se fundamenten en conceptos y no en simples ideas.⁴

En lo que a mí concierne, antes de estudiar en su totalidad la *Introducción al Derecho* de Villoro Toranzo, en cierto sentido estaba convencido de que yo no era un jurista, ni aspiraba a serlo. Atribuía significación muy distinta a las expresiones "abogado" y "jurista", acaso por lo leído al inicio del célebre libro de los argentinos Aftalión y Vilanova⁵ que sobre el particular dicen:

Los profesionales del Derecho —jueces, abogados, notarios, etc.— realizan una actividad que, a grandes rasgos, puede caracterizarse como "ciencia aplicada". Ellos se enfrentan con problemas concretos que deben resolver aplicando ciertos conocimientos. En esto su actividad es análoga a la de los ingenieros —que aplican conocimientos físicos y matemáticos— o a la de los médicos, que aplican conocimientos de anatomía, fisiología, etcétera... Los juristas en cambio estudian al Derecho sin la intención inmediata de resolver problemas prácticos... Ellos actúan así en forma desinteresada al servicio del conocimiento que han de aplicar los profesionales del Derecho.

Viendo en perspectiva la totalidad de la *Introducción al Derecho* de Villoro, y particularmente analogando su concepción de la Ciencia del Derecho al quehacer profesional del abogado postulante, he comprendido que quienes profesamos la abogacía, es decir, quienes vivimos de aplicar el Derecho a problemas concretos, no solamente aplicamos conocimientos de una ciencia como lo entienden Aftalión y Vilanova, sino que en realidad aplicamos dichos conocimientos de manera científica:

En lo que concretamente respecta a cómo se ejerce la abogacía, nótese que, en primer término, los abogados nos dedicamos a conocer los hechos que, como problemas concretos nos plantean nuestros clientes.

El abogado busca conocer dichos hechos por sus causas, lo cual es una actividad típicamente científica, en razón de que solamente así podrá evaluar las últimas consecuencias jurídicas de éstos y a partir de ello brindar sus servicios sobre premisas verdaderas.

Desde luego la actividad del abogado no sólo se desempeña por medio de la labor científica, y el libro de Villoro también me ha servido para esclarecer de manera ordenada tal cuestión, ya que una vez conocidos los hechos, para vincular éstos con las normas aplicables de la manera que convengan a los intereses de nuestro cliente, es menester realizar una actividad artística, a través de la cual se hace una valoración de

4 Es pertinente una diferenciación entre concepto e idea. El concepto es producto de una reflexión, de un ejercicio intelectual y de estudio e investigación que tienen un compromiso con la búsqueda de la verdad. En cambio, la idea es más mental que intelectual, o simplemente el producto de una primera captación intelectual. Ver Gutiérrez Sáenz, Raúl, *Introducción al Método Científico*, México, 1998, Editorial Esfinge, p. 11.

5 Aftalión, Enrique R. y Vilanova, José, *Introducción al Derecho*, 2a. Edición, Buenos Aires, 1994, Abeledo Perrot, pp. 10 y 1177.

cómo conviene construir un esquema jurídico para favorecer los intereses de nuestro cliente.

Por último, una vez que gracias al arte se haya elaborado el diseño que se estime idóneo para la causa patrocinada, el abogado se vale de la técnica para argumentar en favor de la postura que adopte, tanto en lo tocante a la interpretación de las normas jurídicas como para la expresión oral o escrita que documente el esquema particular, sea éste un contrato, un escrito de demanda o un alegato de defensa de cualquier especie.

Queda claro que quien hace de todo lo anterior su profesión, asesorando, abogando o, incluso, juzgando —pues para los efectos de analogar funcionalmente el quehacer esa especie de profesional del Derecho, se puede afirmar que su "cliente" es la Justicia— no sólo aplica ciencia, sino también hace ciencia y bien merece ser llamado *jurista*, aunque no esté dedicado a ello de manera "desinteresada", como dirían Aftalión y Vilanova.

A mayor abundamiento, el Derecho Romano de mayor calidad técnica y que en su momento representó un avance de sistematización para lo que veinte siglos después se ha dado en llamar la Ciencia del Derecho, es el correspondiente a la etapa denominada "Clásica", que se ubica entre el 130 a.C. y el 230 d.C.

El Derecho Romano "clásico", fundamentalmente es la compilación de opiniones emitidas por los *iurisprudentes* (especialistas en discernir sobre lo justo e injusto), a casos concretos que se les planteaban —más que los tratados de Derecho elaborados en aquel entonces con fines "puramente científicos" (las *Institutas*, como se denominaban a los textos para los estudiantes de Derecho)—, de donde se refrendan las ventajas que el pragmatismo y el casuismo representan para el desarrollo del Derecho.

Entiendo que la codificación que se arraigó en definitiva a partir del Siglo XIX en todos los países de tradición romanista,⁶ ha obligado a que se desarrolle una ciencia que busque explicar el funcionamiento del derecho como sistema racional de normas y que sea necesario emplear, además, un enorme esfuerzo de investigación y de divulgación académicas, para analizar las distintas instituciones que son típicas de cada una de las distintas disciplinas jurídicas especiales (vgr. el delito, el proceso, el convenio, la sociedad anónima, los títulos de crédito, el juicio de amparo, etc.) y para mantener actualizado al abogado postulante de su evolución, pero he modificado mi apreciación de que los abogados no sean científicos, pues en todo caso, el Derecho se aprende en libros, se enriquece practicándolo y se sublima en el espíritu, no se aprende en laboratorios, ni se destila en alambiques.

⁶ No está por demás aclarar que países de tradición romanistas se debe de entender no tan sólo a aquellos que abreviaron de la cultura jurídica de la civilización romana, pues todos los de Occidente, directa o indirectamente lo hicieron, sino a los que fueron propensos a regular los conflictos surgidos de la interacción social invocando, más que a las costumbres seguidas por estimarlas justas la comunidad, a lo escrito en la compilación hecha en el siglo VI d.C. por Justiniano de las opiniones de los *iurisprudentes* y de leyes promulgadas por emperadores anteriores y el mismo, conocida como *Corpus Iuris Civilis*.

3. La Propuesta Pedagógica de Villoro Toranzo, el Compromiso Didáctico que Implica Seguir la y una Sinopsis del Discurso que Desarrolla

Hoy día en México, en el resto de Iberoamérica y en España, son pocos los libros de Introducción al Derecho que estén a la altura del de Villoro, del de García Máynez y, por supuesto, del de Aftalión y Vilanova, en lo que a enseñanza introductoria de la Filosofía del Derecho y de Metodología del Conocimiento Científico respecta. Incluso, me ha sorprendido el raquitismo de "*Una Introducción al Estudio del Derecho*" debida a la pluma del magistral romanista hispano Álvaro d'Ors.⁷

Tiene pleno sentido la sentencia de Villoro Toranzo, contenida en el primer capítulo de su libro, cuando se refiere a los catedráticos de Introducción al Derecho que: "*...cansados de las discusiones filosóficas o persuadidos de la urgencia de sumergir lo antes posible al alumno en los aspectos prácticos del Derecho, prefieren prescindir de un estudio profundizado y filosófico de lo que es el Derecho y, tras una breve introducción sobre el mismo, pasan luego a tratar los conceptos fundamentales...*" y previene que "*...esa actitud antifilosófica es sumamente perjudicial a la formación jurídica del alumno, que quedará desorientado al no conocer el porqué filosófico de las nociones, de las normas y de las doctrinas jurídicas que se le explican...*".

En su libro, el Padre Villoro demuestra la verdad de la anterior cita, pues en las primeras páginas deja en claro que para formarse un concepto del Derecho,⁸ necesariamente hay que entrar en los terrenos de la filosofía.⁹

Lo anterior pone de manifiesto el gran reto que enfrenta quien escribe un libro de Introducción al Derecho (o quien se aventura a impartir esa asignatura), cuando realmente se entiende como un compromiso acorde con los ideales universitarios y no simplemente como la descripción sinóptica de las instituciones del Derecho Positivo Mexicano.

7 D'ors, Álvaro, *Una Introducción al Estudio del Derecho*, 8a. Edición, Madrid, 1989, Ediciones Rialp, S.A., aunque se pretende justificar afirmando que él se limita a hablar de cómo se estudia el Derecho.

8 Es oportuno aclarar que al inicio de dichos cursos, y de los libros que se utilizan como manuales, siempre se hace al alumno distinguir entre el concepto de **Derecho Objetivo**, es decir las normas jurídicas, y el concepto de **Derecho Subjetivo**, la potestad conferido por dichas normas en favor de un sujeto (p.e. derecho a votar, derecho a cobrar, derecho a una pensión alimenticia, etc.).

Asimismo, si bien es cierto de que la **Ciencia del Derecho** (también llamada **Ciencia Jurídica**) se ocupa de estudiar tanto a las normas jurídicas (es decir al Derecho Objetivo) como a las potestades que éstas confieren (Derechos Subjetivos), dado que el estudio científico de cualquier especie de derecho subjetivo presupone el conocimiento de una norma que lo confiera, o que al menos moralmente debiera conferirlo, la expresión "Derecho" también se emplea para designar a dicha ciencia.

Casi todos los autores cuando se valen de la expresión "Derecho" (así con mayúsculas) significan al Derecho Objetivo o a la Ciencia del Derecho, pero más que nada será el lector, tomando en cuenta el contexto en que se emplee la expresión, quien determine si se significa a aquél, a ésta o, incluso, a un derecho subjetivo.

9 La noción de Justicia se encuentra ideológicamente ligado con toda noción, técnica o vulgar, del Derecho. Cualquier explicación que se quiera dar a esa vinculación ideológica es imposible sin filosofar. Incluso si se propone la desvinculación entre una y otra nociones es forzoso filosofar.

Efectivamente, si el compromiso de enseñanza consiste en definirle a los alumnos la realidad que estudiarán los siguientes cuatro o cinco años, dotarlos de conceptos comunes a todas las ramas del Derecho y familiarizarlos con los problemas técnicos que habrán de enfrentar no solamente en esos cuatro o cinco años, sino durante la totalidad de su vida profesional, y ello se pretende fundamentarlo de manera ordenada y precisa, es indispensable adentrarse en la filosofía, especialmente si tomamos en cuenta que el Derecho es una realidad compleja: Siempre invoca valores para su sustento, funciona de manera sistemática, surge e influye en la realidad social, y lo hace valer quien detenta el poder.

A ese propósito, la originalidad de Villoro merece especial mención, por su efectividad para comprender la complejidad del Derecho y porque redobla el reto didáctico: En lugar de seguir la senda más usada en todo manual, que consiste en proporcionar una definición de la materia de estudio, en la especie del Derecho, para después analizar sus elementos y explicar el porqué de tal definición, Villoro opta por posponer la misma hasta que se concluya una revisión crítica del pensamiento de los principales filósofos del Derecho.

Asimismo, Don Miguel, se compromete con el lector que al concluir dicha revisión crítica formulará su definición del Derecho, reuniendo lo valioso que se recoja de los distintos tipos de nociones del Derecho producidas por las diversas corrientes filosóficas, previniéndonos de que evitará caer en el error de los principales exponentes de éstas, quienes han resaltado hasta la exageración un solo aspecto del Derecho y han disminuido o negado los demás.

A la luz de las anteriores advertencias, se estudian en el libro de Villoro los distintos tipos de nociones del Derecho, en función al aspecto del Derecho que predomine en ellas y no tanto en su orden cronológico, acomodándolas sistemáticamente en cuatro grupos; a saber: las nociones morales del derecho, las nociones racionales, las empíricas y las voluntaristas.

Al final de ese primer capítulo de su multicitado libro, Villoro Toranzo remata su discurso acuñando el término de "el Derecho del jurista", con el cual atribuye la pertenencia de ese Derecho riquísimo, exclusivamente a aquellos abogados cuyo compromiso con el logro de la justicia los impulse más allá del simple conocimiento de las normas declaradas como obligatorias por el Estado; es decir, del Derecho Positivo.

En cuanto a la postura del jurista frente al Derecho Positivo, nos dice Villoro Toranzo que "... *Claro que tiene que conocer lo que está mandado por la autoridad competente, pero —para él (el jurista)— el Derecho Positivo no constituye un fin en sí mismo; es un instrumento para realizar la Justicia...*".¹⁰

10 Op. cit. p. 13.

En la segunda parte de su libro, *La Ciencia del Derecho*, es donde Villoro presenta una propuesta eminentemente técnica para estudiar al Derecho y los problemas metodológicos comunes a todas las ramas del Derecho, con un loable enfoque humanista que incita al futuro jurista a adquirir un compromiso social y a arraigar en él el predominio de valores jurídicos por encima de la legislación vigente.

Especial elogio merece la capacidad retórica de Villoro, pues en el primero de los capítulos de esta segunda parte ("*Los cuatro aspectos de la ciencia del derecho: ciencia, filosofía, arte y técnica*"), elegantemente presenta la metodología que considera válida para el estudio y la práctica profesional del Derecho, la cual, de paso, refrenda su postura iusnaturalista respecto al Derecho y busca comprometer al jurista en ciertos para su quehacer profesional futuro. Dice Villoro:

"La Ciencia del Derecho es el conjunto sistemático y metódico de conocimientos fundados del Derecho por sus causas (próximas) [pag. 141] ...La Filosofía del Derecho es el conocimiento... que, penetrando hasta las últimas causas del Derecho, investiga su esencia y los valores propios de lo jurídico [pág. 143] ...El Arte del Derecho es la actividad práctica del jurista que elige... las normas que valora como más justas ante unas circunstancias determinadas (Nótese que no se limita a decir idóneas, con lo cual quiere convertir al jurista en un paladín de la justicia) [pág. 142] ...La Técnica del Derecho es la disciplina que proporciona las reglas necesarias para la realización práctica del Derecho.

La técnica no examina la justificación de las disposiciones jurídicas; eso es tarea de la Filosofía y del Arte del derecho (la Filosofía examina la rectitud de las valoraciones; el Arte, el buen funcionamiento de éstas en la solución escogida) (No aclara si el buen funcionamiento lo es en sentido práctico o axiológico, pero atento al anterior comentario, debemos pensar que en sentido axiológico). La Técnica verifica y realiza el funcionamiento práctico de la solución escogida por el Arte... [pág. 144].

El Derecho es a la vez Ciencia, Filosofía, Arte y Técnica... Hay dos actividades teóricas y dos prácticas en el Derecho. Son actividades teóricas: a) el conocimiento científico de los datos jurídicos; y b) la valoración filosófica de esos mismos datos jurídicos. Son actividades prácticas: a) la construcción o elaboración artística de las formas, figuras o esquemas jurídicos aplicables al caso concreto (es decir las que se consideren idóneas para cumplir con determinado objetivo); y b) la aplicación técnica de esas figuras o esquemas (técnica legislativa, técnica de redacción contractual y técnicas de interpretación y argumentación jurídicas) [págs. 147 y 148].

Nota: Lo que aparece en la anterior cita entre paréntesis y con **negritas** fue insertado con fines críticos o aclaratorios.

En el desarrollo de los distintos temas que componen esta segunda parte de su libro, entre los que se encuentran las técnicas de interpretación e integración del Derecho, Villoro ilustra en cada caso, por cierto que con mucho acierto didáctico, si para el óptimo entendimiento conceptual se debe atender a la circunstancia de que el Derecho

es arte, de que es técnica, de que es ciencia o de que a la vez es filosofía, con el resultado de que, a final de cuentas, predomina esta última, ya que el conocimiento verdadero es algo de lo cual se ocupa la filosofía, además de que conforme a su concepción el Derecho es un simple medio que tiene un fin: la justicia, motivo por el cual siempre es menester la valoración, tarea típica del filósofo.

Si bien ya advertimos que este trabajo no es una reseña bibliográfica, nada nos cuesta informar que la tercera y última parte del libro de Villoro se titula *Los Conceptos Jurídicos Fundamentales*, que en ella se hace patente la postura iusnaturalista del autor que corresponde a un catolicismo comprometido con las más espinosas reflexiones formuladas por el Concilio Vaticano II, y que se cubren con una excelente claridad expositiva los tópicos propios del temario, típicamente técnicos (El Derecho como sistema de normas, La norma Jurídica, Hechos y Actos Jurídicos y El Concepto Jurídico de Persona).

4. El Inicial Desconcierto del Alumno al Enfrentarse a un Texto Jurídico "Tan Filosófico"; la Necesaria Orientación del Docente y el Beneficio Inmediato que puede Obtenerse

De entrada, el alumno de *Introducción al Derecho*, se extraña al oír hablar de la "Ciencia del Derecho": he ahí los residuos de la orientación todavía Comtiana de los programas de bachillerato en nuestro país.

El estudiante universitario de reciente ingreso, por la pobreza de lo que durante el bachillerato le fue enseñado de lógica, metodología e historia del pensamiento filosófico, entiende exclusivamente como "ciencia" a aquello que esté referido a lo material (biología, física y química), en las cuales las hipótesis son susceptibles de verificarse por medio de la experimentación, o bien, asocia el valor científico en la matemática, que estaba asentada en bases inmutables y produce resultados exactos.

Desgraciadamente, en la preparación de futuros universitarios que se dediquen a las humanidades, lo común es que no se cuide de dotarlos de metodología, de interpretación y de argumentación y, lo más dramático, es que en la mayoría de las escuelas y facultades de Derecho, tampoco recibirá el alumno esa dotación durante los cuatro o cinco años que él permanezca *intra muros*.

El primer aporte de cultura general que el novato universitario recibirá de Villoro Toranzo, será el enterarse de que también es ciencia toda actividad humana que tiene por objeto conocer ordenadamente y por sus causas una realidad determinada, aunque dicha realidad no sea material (en el caso del Derecho, dicha realidad es el conjunto de normas declaradas como obligatorias por Estado).

Asimismo, el alumno aprehenderá que la ciencia se ocupa de las *causas próximas* y la filosofía se ocupa de las *causas últimas*, si bien la filosofía es en sí una ciencia y posee un método científico.¹¹

El método que pone en práctica Don Miguel, promueve una actitud que, sin perjuicio del apoyo a la causa de los iusnaturalistas que se evidencia desde sus primeras páginas, está comprometida con la erudición y estimula la observación e, incluso, el análisis crítico por parte del alumno novato.

La resistencia de Villoro a no dar una definición del Derecho, sino después de casi ciento treinta páginas, arraiga en el estudiante un repudio al prejuicio y desarrolla el hábito a la paciencia, casi desaparecido en las modernas *universidades de masas*;¹² la erudición que evidencia, no sólo al exponer las ideas correspondientes a las principales corrientes filosóficas, sino al contextualizar éstas dentro del respectivo marco histórico, enriquecen la cultura del lector sobremanera; el ejercicio de síntesis que realiza antes de proporcionar su definición de Derecho (por cierto, de Derecho Objetivo) es un ejercicio ejemplar de técnica de argumentación y de amalgama de ideas.

5. Críticas bien Ganadas por Villoro

Villoro plantea un problema efectivamente existente: la contraposición entre los catedráticos de Introducción al Derecho que filosofan y aquellos que evitan al máximo filosofar.

Toma partido por la actitud de los que filosofan (postura con la cual coincidimos), pero previene que no se puede filosofar en torno al Derecho hasta el extremo de desvirtuar la naturaleza introductoria de la asignatura.

Para encontrar un justo medio entre esos dos enfoques extremos, el antifilosófico y el "inoportunamente" filosófico, ha resuelto esa cuestión "...refiriendo en forma somera las principales nociones del Derecho a aquellas filosofías que les han dado origen y haciendo ver cómo las filosofías son las responsables de que se haya considerado en forma unilateral al ser riquísimo y polifacético que es el Derecho..."¹³ (en lo cual invertirá cerca de 120 páginas y en cierto sentido desvirtuará su afirmación de no "excederse en el filosofar").

11 Vid Gutiérrez Sáenz, Raúl, op. cit., pp. 166 a 172.

12 El celeberrimo Umberto Eco, en su breve tratado sobre técnicas y procedimientos de estudio, investigación y escritura, titulado "Como se hace una tesis" (Barcelona, 1998, 22a. edición, Editorial Gedisa, p. 13), se refiere a la "universidad de masas" por oposición a la de élite y apunta las características de estas últimas en los siguientes términos: "*salvo raras excepciones (los estudiantes disponen) de todo el tiempo (es decir nunca trabajan)... la universidad (está) concebida para dedicarse a ella con calma... un grupo nunca tiene más de diez o veinte estudiantes... hay un profesor, llamado tutor, que se ocupa de las tesis de investigación de un grupo reducidísimo de estudiantes y sigue día a día su trabajo...*".

13 Op. cit, p. 4.

Por otra parte, Villoro textualmente dice que "...antes de pasar a la exposición de las principales nociones filosóficas del derecho, debemos detenernos en esta palabra: "derecho", y explicar sus varios sentidos. Veremos que la discusión filosófica versa principalmente sobre uno de sus sentidos, el de "Derecho Objetivo". Lo anterior no es exacto, la discusión filosófica versa en torno a la disputa entre iuspositivistas e iusnaturalistas y Villoro, no lo plantea con la claridad requerida.

Asimismo, unas cuantas líneas más adelante Villoro, por primera vez y sin introducción de ningún tipo, y como si efectivamente se tratase de un simple tropiezo incidental surgido en el esclarecimiento de la expresión "Derecho Objetivo", saca a relucir el concepto central de su postura filosófica, la convicción de que existe un Derecho Natural, en los siguientes términos:

"Cuatro son los sentidos en que se usa la palabra "derecho": 1) derecho como facultad: el derecho del propietario a usar de su propiedad; 2) derecho como ciencia: estudiante de Derecho; 3) derecho como ideal ético o moral de Justicia: no hay derecho a que se cometan determinados abusos; y 4) derecho como norma o sistema de normas: el derecho mexicano. A veces se usa la palabra "derecho" incluyendo dos o más sentidos. Así "Derecho Natural" implica a la vez un orden de carácter ético y un sistema de normas.

En ese orden de ideas, unas cuantas líneas más adelante (págs. 7 y 8), Villoro afirma que existen dos clases de Derecho objetivo: el Derecho Natural y el Derecho Positivo, dando por supuesto que ya satisfizo un expediente que fundamente al Derecho Natural cuando, lo único que ha hecho, es resaltar el aspecto formal que tendría el "Derecho Natural" para quienes acepten su existencia.

6. A Manera de Conclusiones

La *Introducción al Derecho* de Villoro se sitúa en la más alta categoría que puede tener un libro de su naturaleza.

La validez de lo mantenido por Villoro cuando afirma que para formarse un concepto del Derecho es necesario incursionar en los terrenos de la filosofía, es una aseveración fácilmente comprobable.

La exposición de los temas propios de un curso de *Introducción al Derecho* en el mismo orden que emplea Villoro en su libro y con la proclividad a lo filosófico que caracteriza su obra, sin duda arroja resultados altamente positivos para los alumnos, siempre y cuando se encuentren acompañados por la guía de un docente que adecue a las capacidades de éstos el texto, que de otra suerte resultará demasiado elevado para quienes acaban de ingresar a la universidad.

Como un valor agregado a la introducción del alumno a los conceptos fundamentales y a los problemas metodológicos comunes a todas las ramas del Derecho, el libro de Villoro constituye un paradigma del arte de la persuasión y del empleo de las técnicas de argumentación, por parte de un individuo poseedor de inteligencia preclara, de un compromiso sacerdotal con sus convicciones y de una cultura de erudito.

El referido valor agregado, sin duda lega al estudiante de Derecho un bagaje que le facilitará el posterior estudio de las disciplinas jurídicas especiales, además de un aporte para construir sus propias habilidades retóricas, valiosísimo activo para el ejercicio de la abogacía, en cualquiera de sus modalidades.

No está de más recomendar que quien acuda al libro de Villoro siempre revise cuidadosamente su discurso, en previsión de que el compromiso del autor con la defensa del iusnaturalismo lo induzca a imputarle al positivismo una peligrosidad exagerada, sobre todo en años en que ya nadie se atreve a disputar la existencia de derechos inherentes a la condición humana, acusando a esa línea del pensamiento jurídico-filosófico, de mantener que cualquiera que sea el contenido de las normas de derecho positivo, éste debe de obedecerse ciegamente.

En el fondo, como sabiamente lo señala el profesor de Derecho de las universidades Nacional y Panamericana, Don Rafael Márquez Piñero, esa imputación hace a los positivistas "*cargar con el sambenito de la justificación de regímenes dictatoriales o totalitarios, cuando todos sabemos que en todas partes hay dictaduras y que —utilizando el jusnaturalismo como bandera o manto protector— se han cometido y, lo que es peor aún, se siguen cometiendo verdaderos crímenes de lesa humanidad. Ni Bentham, ni Austin, ni Hart, ni Ross, ni Bobbio, ni el propio Kelsen han mantenido esto*".¹⁴

Sin perjuicio de que la orientación humanista de la universidad debe de estar presente desde sus primeros contactos con el estudiante, sinceramente opino que es preferible diferir la polémica iusnaturalismo-positivismo para cursos de Filosofía del Derecho que se lleven en los últimos semestres de la carrera, y en los manuales y cursos de Introducción al Derecho, limitarse a indicar lo que cada una de dichas corrientes postulan de una manera puntual.

14 Márquez Piñero, Rafael, *Filosofía del Derecho*, México, 1996 (1a. reimpresión), Editorial Trillas, p. 46.